Lima 18 de Ag.to de 1808

Por lo q. ha resultado de la comparacion se declara no haver lugar al pago de esta carta; y usando de equidad se le debuelve lo q. haya contribuido —

Plaza

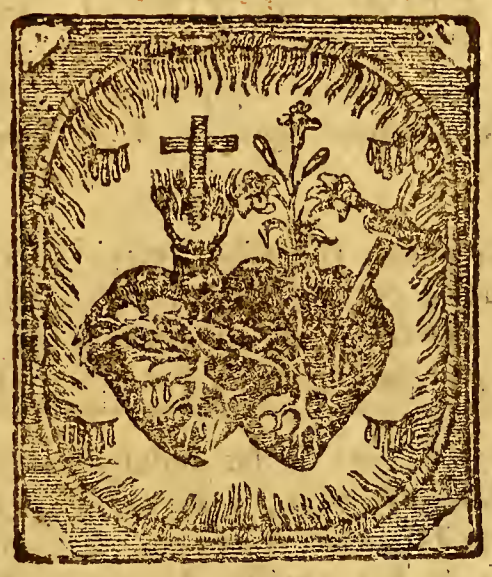

TESORO INCOMPUTABLE DE INDULGENCIAS, Y GRACIAS, QUE GOZAN NOVISIMAMENTE LA ILUSTRE, Y VENERABLE ESCLAVITUD DEL CORAZON

Divino, y Transito feliz de nuestra amable Reyna, fundada canonicamente en la Iglesia de N. S. P. S. Francisco de Jesus de Lima, confirmada por Nro. Catolico Monarca el Señor D. Carlos III. por su Real Cedula de 12. de Mayo de 1763. aprobada, y confirmada por Nro. Smo. Padre el Señor Clemente XIII. en sus letras, que en forma de Breve expedido à 13. de Septiembre de 1763. con tan tiernas muestras de amor à este Dulcissimo Culto, quanto prueba la piadosa liberalidad, con que la favorese perpetuamente el referido Breve, que empieza, *Pastoris æterni*; concediendo à todas las Personas de ambos sexos de nuestra Esclavitud, directa, y especificamente todas las Indulgencias, y Gracias espirituales, que gozan, y pueden perpetuamente gozar todas las Confraternidades fundadas en todas las Iglesias de los Frayles menores, de qualesquier Titulo, ò Advocacion que sean, ù de qualquier modo que esten fundadas, ò que gozen de dichas Indulgencias, y Gracias, y todo lo que à estas mismas se les concediere en adelante. ¶ Del mismo modo quiere su Santidad gozen todas las Personas de nuestra Esclavitud.

NO SIENDO PUES FACIL LA PUNTUAL REGULACION DE sola una, que es la insigne Archicofradia de la Cuerda se dà una breve noticia de lo que gozan las personas de nuestra Esclavitud, en virtud de su participacion que directamente se nos concede.

[1804]

LAS CITAS DE DICHAS CONCESIONES, SE PONEN AL MARgen seguidas, y sin orden à la relacion, para que los instruidos, y doctos satisfagan dudas, registrando las Bulas, donde hallaran lo que gozan por concesion especifica, ò participada.

PRimeramente, gozan todos los personas de la Esclavitud las Indulgencias, y gracias concedidas à los Regulares por Paulo V. y de todo lo que directa y especificamente se ha concedido à la Religion Seraphica, y participan de todas las obras meritorias de la Religion.

Sixto V. Divinæ Caritatis.

Paulo V. Nuper Archicof atern. itate Cordigerum.

Participan tambien de las Indulgencias que gozan los Ordenes Terceros de las Religiones, y de sus Hermandades, como son: las de la Santisima Trinidad, Carmen, Mercedes, N. P. Santo Domingo, y Correa de San Agustin. Innocencio XI. en su Breve executorial de 15. de Mayo de 1983.

Gregorio XV. Pias Christi 10. de November. 1622.

Gozan dos Jubileos plenisimos, uno para la hora de la muerte, y otro una vez en la vida, el dia que quisieren elegir; y deben avisar al Confesor, que las confiesa, paraque en virtud de este privilegio las absuelva.

Clemente XIII. Quæcumque á sede 1604 á 7. de Noviembre.

Igualmente: Gozan quatro dias al año Jubileo, y Absolucion plenisima, del propio modo, que si su Santidad las absolviese, y les concede à los Confesores las puedan bendecir en su nombre, que llaman en algunas Religiones *Absolucion Papal*, y ocurriàn à la Capilla, despues de haber confesado, à recebirla à las ocho de la mañana los dias siguientes. (Pero se previene, que la Indulgencia plenaria de estas quatro Absoluciones ès por los Difuntos.)

Paulo V. cum certi.

El dia propio del *Divino Corazon*, que ès el Viernes inmediato à la octava de Corpus. El dia de *San Juan Bautista*, que se celebra la Fiesta del *Divino Corazon*. El dia 13. de Agosto, que ès el propio de *Nuestra Señora del Transito*, y el dia de la *Incencion de la Cruz*, en que la Comunidad concurre à la adoracion del *Santo Ligno*, que està colocado en la Sagrada Imàgen del Corazon Divino. ¶¶ Fuera de estos dias, hay tambien *Absolucion* el Miercoles de Ceniza, el primer Lunes de Quaresma, toda la Semana Santa, todas las Festividades del Señor, y de Nuestra Señora; dia de San Pedro, y San Pablo; dia de N. S. P. S. Francisco; y dia de Santa Clara. Todas las podràn vèr en el Tomo I. de Rodriguez. Quest. 26. Artic. 10. à excepcion del primer Lunes de Quaresma, Miercoles de Ceniza, que son por comunicacion de otras Religiones.

Gregorio XV. g'n. iuucti nobis.

Innocencio XI. á 15 de Mayo de583 Exponi nobis.

Benedicto XIII. Paterna Sedis.

Asimismo gozan las Personas de esta Esclavitud Indulgencia plenaria, confesando, y comulgando, y asistiendo à los Desagravios del tercer Domingo del mes; mas si no pudieren comulgar; ganan muchos Perdones, è Indulgencias parciales, siempre que asistieren por la mañana, ò tarde; y del mismo modo por la asistencia à la Misa de Nuestra Señora del Trancito, el dia 15. de

Leon X. Dum præcelsa 19. Juni 16.5. & Oraculo 58. in Bullar. Rod. T. 1. F. 335.

RPCB

cada mes; advirtiendo; que el dia 7. de Agosto, que empieza su Novena, hay dos Indulgencias plenarias. El dia 8. una, y sigue hasta el fin del mes: mas el dia 15. en que se acaba hay *Absolucion*, y seis Indulgencias plenarias, de las quales las cinco son por las Animas, y deben rezar cinco veces el *Padre Nuestro y Ave Maria*, rogando à Dios Nuestro Señor, por la Paz, y Concordia entre los Principes Christianos, Extirpacion de las Heregias, Exaltacion de nuestra Santa Fè, &c. Concedièronla Clemente VIII. e Inocencio XI. Y por concesion de Innocencio XII. en su Bula que comienza: *Commisse nobis*, expedida año de 1695 ganan Indulgencia plenaria, siempre que Comulgen dignamente. Y novissimamente el dia 13. de Agosto, del *Transito de Nuestra Señora*, concedió N. SS. P. Clemente XIII. à todos los Fieles, que confesados, y comulgados, rogaren por la Paz, y Concordia, &c. en la Capilla del Divino Coraron, Indulgencia plenaria.

Finalmente, se previene, que para conseguir el Tesoro de las referidas Indulgencias, en virtud de Esclavos, deben visitar la Capilla, haciendo Oracion fervorosa, para pedir à Dios el aumento de nuestra Santa Fè, Paz, y Concordia, &c. y los que no pudieren asistir por enfermedad, ò por ausentes, rezando cinco veces el *Padre Nuestro, y Ave Maria*, en reverencia de las Llagas de Christo Nuestro Señor, y de N. S. P. S. Francisco; pueden ganarlo todo visitando, si pudieren, qualquier Iglesia de la Orden; y si no la hay, otra qualquiera; ò si estan legitimamente impedidos en su propia Casa. Es concesion de Gregorio XV. à 27. de Junio de 1622. *alias Ot.* y à 1. de Noviembre del mismo año, *Pias Christi, &c.* ¶¶ Tambien se advierte: que el Señor Clemente XIV. por su Breve dado à 14. de Junio de 1774. que empieza: *Cum sicut pro parte &c.* concede perpetuamente, que todas las Misas, que se mandan aplicar por las personas Difuntas de nuestra Esclavitud, diciendose en el Altar de nuestra Capilla, ó en otro qualquiera de la Iglesia grande de N. S. P. S. Francisco de Jesus de Lima, si el alma està en el Purgatorio, salga à gozar de Dios; porque todos los Altares de dicha Iglesia, son Altares de Anima, para todas las personas Difuntas de nuestra Hermandad.

Tambien se previene, que todas las Personas que se quisieren asentar por Esclavas en la Mesa, que se pone los Terceros Domingos del Desagravio en la Capilla del Divino Corazon, y Transito de Nuestra Señora, à mas de las referidas Indulgencias, ganan Indulgencias Plenarias dicho dia, confesado, y comulgado; como tambien à la hora de la muerte.

Estas son Almas Carisimas, algunas de las Indulgencias, que de sola la insigne Archicofradia de la Cuerda, goza nuestra amable Esclavitud: ¿Luego si en el Orbe Serafico son tantas las que restan, quien las podrá computar?

Muchos años ha corrido la Eslavitud, sin otra correspondencia, que las expresadas Indulgencias, y Gracias; mas la variacion

71-76
Wormser
aug 1970

BA804
C6147t
1-SIZE

cion del tiempo arbitra por conveniente ; que à todas las Personas, que contribuyan un real cada Semana, se dèn despues de su fallecimiento cincuenta pesos en plata, à la persona que presentare al Sindico de la Esclavitud esta Carta, con la Certificacion de muerte, dada por el Cura, propio de la persona difunta; los que serán satisfechos sin demora: Asimismo para los hijos de los Hermanos ó Hermanas de la Cofradia que fallecieren sin pasar de ocho años, se darà seis pesos, y si fueren Cofrades Padre y Madre doce pesos; à demas se les prometen unas Honras generales por todos los Hermanos Difuntos, que se haràn el primer Lunes de cada mes, que no fuere festivo, en la Iglesia grande de N. S. P. S. Francisco, con toda Solemnidad, Luces, y decoracion que permite la Pragmatica, celebrandose antes de ellas quatro Misas rezadas en los Altares del Cruzero principal de dicha Iglesia; con la advertencia, que si el Alma por quien se canta la Misa està en el Purgatorio, saldrà de sus penas, por Breve del Señor Clemente XIV. su data à 14. de Junio de 1774. que empieza: *Cum sicut pro parte &c.* A este fin tiene la Esclavitud fondo de consideracion, y ocurriràn para su cobro à lo del Hermano Sindico de dicha Cofadia, de que darà razon el Cobrador. Advirtiendo, que siempre elige la Hermandad por Sindico, persona conocida, de honor, y providad.

Todo lo prometido, es con la precisa condicion, que no tendràn derecho à la promesa, hasta cumplir los seis meses de la contribucion; mas si muriere el dia que los cumple se daràn sin el menor reparo; bien entendido, que dexando de pagar tres meses seguidos, se bortarà del Libro, y perderàn el derecho à dicha contribucion.

Tampoco lo tendràn los que se asienten siendo menores de siete años, ò mayores de sesenta; ni los que estubieren actual, ò habitualmente enfermos al tiempo del asiento; à los quales se les debolverà unicamente lo que hubieren contribuido.

¶ Ultimamente, se previene, que estas ultimas Cartas son las que valen, y de ningun modo sirven las que prometian los sesenta pesos, por que asi lo ha dispuesto el Señor Juez Real Conservador de Cofradias.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS REIMpresa en Lima, calle de Bejorano, Año de 1804.

SIENDO DIRECTOR EL R. P. EX-DIFINIDOR FR. JOSE ORTUETA, Y SINDICO D. FRANCISCO XAVIER MARTINES MARAÑON.

Han de tener la Bula de la Santa Cruzada de la ùltima Publicacion.